NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1160 (1998)
31 de marzo de 1998

RESOLUCIÓN 1160 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3868ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 1998

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el Grupo de Contacto) de fechas 9 y 25 de marzo de 1998 (S/1998/223 y S/1998/XXX), incluida la propuesta de imponer un embargo de armas total contra la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada en el período extraordinario de sesiones del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) el 11 de marzo de 1998 (S/1998/246),

Condenando el uso de una fuerza excesiva por las fuerzas policiales serbias contra civiles y manifestantes pacíficos en Kosovo, así como todos los actos de terrorismo del Ejército de Liberación de Kosovo o de cualquier otro grupo o persona y todo el apoyo externo a las actividades terroristas en Kosovo, incluidas la financiación, la provisión de armas y el adiestramiento,

Tomando nota de la declaración de fecha 18 de marzo de 1998 formulada por el Presidente de la República de Serbia en relación con el proceso político en Kosovo y Metohija (S/1998/250),

Tomando nota también de la firme adhesión de los representante superiores de la comunidad albanesa de Kosovo al principio de la no violencia,

Tomando nota de que se ha progresado en cierta medida en la aplicación de las medidas indicadas en la declaración del Grupo de Contacto de fecha 9 de marzo de 1998, pero recalcando que es necesario seguir avanzando,

Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Insta a la República Federativa de Yugoslavia a adoptar de inmediato las disposiciones adicionales necesarias para dar una solución política a la cuestión de Kosovo mediante el diálogo y para aplicar las medidas indicadas en las declaraciones del Grupo de Contacto de fechas 9 y 25 de marzo de 1998;

2. Insta asimismo a la dirigencia de la comunidad albanesa de Kosovo a condenar todas las actividades terroristas y recalca que todos los elementos de esa comunidad deben promover sus objetivos únicamente por medios pacíficos;

3. Destaca que para poner fin a la violencia y al terrorismo en Kosovo las autoridades de Belgrado deben ofrecer a la comunidad albanesa de Kosovo un proceso político auténtico;

4. Insta a las autoridades de Belgrado y a los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo a que, con carácter urgente y sin imponer condiciones, entablen un diálogo fructífero respecto de las cuestiones de la condición política de Kosovo y toma nota de que el Grupo de Contacto está dispuesto a facilitar ese diálogo;

5. Concuerda, sin perjuicio de los resultados que arroje ese diálogo, con la propuesta formulada en las declaraciones del Grupo de Contacto de fechas 9 y 25 de marzo de 1998 en el sentido de que los principios relativos a una solución para el problema de Kosovo deberían basarse en la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y ajustarse a las normas de la OSCE, incluidas las establecidas en el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1975 y en la Carta de las Naciones Unidas, y de que esa solución debe también tener en cuenta los derechos de los albaneses de Kosovo y de todos los que viven en Kosovo, y expresa su apoyo a un mejoramiento de la condición jurídica de Kosovo que entrañe un grado sustancialmente mayor de autonomía y de administración propia satisfactoria;

6. Acoge con beneplácito la firma, el 23 de marzo de 1998, de un acuerdo sobre medidas para aplicar el acuerdo sobre educación de 1996, insta a todas las partes a velar por que su aplicación avance sin tropiezos ni demoras según el calendario previsto y expresa su voluntad de considerar la adopción de medidas si alguna de las partes bloquea esa aplicación;

7. Expresa su apoyo a las gestiones de la OSCE encaminadas a resolver de forma pacífica la crisis en Kosovo, incluso las que realiza por conducto del Representante Personal del Presidente en ejercicio para la República Federativa de Yugoslavia, que también es el Representante Especial de la Unión Europea, y a que regresen las misiones a largo plazo de la OSCE;

8. Decide que todos los Estados, para promover la paz y la estabilidad en Kosovo, deberán prohibir la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando buques o aviones de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares y las piezas de repuesto correspondientes, e impedirán la provisión de armas y el adiestramiento de elementos para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio;

/...

9. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, para que se ocupe de las tareas que se describen a continuación y presente al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) recabar de todos los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

b) examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y recomendar medidas adecuadas para responder a esas violaciones;

c) presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad respecto de la información que se le presente en relación con las presuntas violaciones de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

d) promulgar las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución;

e) examinar los informes que se presenten en virtud del párrafo 12 infra;

10. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de las prohibiciones impuestas por la presente resolución y, en ese contexto, recalca la importancia de que se siga aplicando el Acuerdo sobre control subregional de armas firmado en Florencia el 14 de junio de 1996;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 9 supra y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

12. Pide a los Estados Miembros que informen al comité establecido en virtud del párrafo 9 supra, a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las prohibiciones impuestas en ella;

13. Invita a la OSCE a mantener al Secretario General informado de la situación en Kosovo y de las medidas que adopte esa organización al respecto;

14. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente y que presente un informe sobre la situación en Kosovo y la aplicación de la presente resolución a más tardar 30 días después de su aprobación y cada 30 días a partir de esa fecha;

15. Pide asimismo que el Secretario General, en consulta con las organizaciones regionales competentes, incluya en su primer informe recomendaciones para el establecimiento de un régimen amplio de supervisión de la aplicación de las prohibiciones impuestas por la presente resolución e insta

a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a cooperar plenamente en ese ámbito;

16. Decide examinar la situación sobre la base de los informes del Secretario General, en los cuales se tendrán en cuenta las evaluaciones, entre otros, del Grupo de Contacto, la OSCE y la Unión Europea, y decide también volver a examinar las prohibiciones impuestas por la presente resolución, incluidas las medidas encaminadas a levantar esas prohibiciones, tras recibir una evaluación del Secretario General en el sentido de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, cooperando de forma constructiva con el Grupo de Contacto:

a) ha entablado un diálogo sustantivo conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 supra, incluida la participación de uno o varios representantes externos, a menos que el hecho de que no haya entablado ese diálogo no sea consecuencia de la posición de la República Federativa de Yugoslavia ni de las autoridades serbias;

b) ha retirado las unidades especiales de policía y ha puesto fin a las actividades de las fuerzas de seguridad en relación con la población civil;

c) ha permitido el acceso a Kosovo de organizaciones humanitarias, así como de representantes del Grupo de Contacto y otros enviados;

d) ha aceptado una misión del Representante Personal del Presidente en ejercicio de la OSCE para la República Federativa de Yugoslavia que incluiría un nuevo mandato expreso de abordar el problema de Kosovo, así como el regreso de las misiones a largo plazo de la OSCE;

e) ha facilitado una misión a Kosovo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. Insta a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993 a que inicie la compilación de información relacionada con los actos de violencia en Kosovo que puedan quedar comprendidos en su jurisdicción y toma nota de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tienen la obligación de cooperar con el Tribunal y de que los países que integran el Grupo de Contacto pondrán a disposición del Tribunal la información fundamentada pertinente que tenga en su poder;

18. Afirma que el logro de adelantos concretos hacia la solución de las graves cuestiones políticas y de derechos humanos en Kosovo mejorará la posición internacional de la República Federativa de Yugoslavia y las perspectivas de la normalización de sus relaciones internacionales y su plena participación en las instituciones internacionales;

19. Recalca que si no se alcanzan adelantos constructivos hacia la solución pacífica de la situación en Kosovo se considerará la adopción de medidas adicionales;

20. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
